

E.U.C.C. Masos d'en Blader
Sr. Rafael Gilabert Muñoz
Urb. Masos d'en Blader, buzón 72
43892 Miami Platja

Por la presente le traslado el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 1 de agosto de 2012, que se transcribe a continuación, a reserva de la redacción que resulte de la aprobación del Acta de acuerdo con el artículo 206 i 208 del RD 2568/1986 ROF, Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Identificación del expediente: Proyecto de urbanización del Polígono de actuación urbanística PAU 9 "Masos d'en Blader"
Expediente núm.: 13/2011 PU PG
Trámite: Aprobación definitiva

Hechos

1. El Plan de Ordenación Urbanística Municipal (POUM) de Mont-roig del Camp fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona en fecha 30 de noviembre de 2006, y se publicó en el DOGC núm. 4869, de fecha 25 de abril de 2007.
2. El volumen VIII de la documentación del POUM, correspondiente al anexo normativo 1, de instrumentos de planeamiento, incluye la ficha y plano del ámbito del Suelo urbano consolidado que se identifica como PAU-9, 'Masos de en Blader'. Este polígono se corresponde con el ámbito del Plan parcial Masos d'en Bladé (sector 51 del PGOU anteriormente vigente). Su ámbito se encuentra delimitado por el norte y levante para suelos no urbanizables, y por el sur y por poniente por las urbanizaciones de Solemio y Pinos de Miramar, y los sectores de suelo urbanizable no delimitado SUND 6 y SUND 7. De forma alargada en sentido mar-montaña se extiende desde el trazado de la carretera N-340 hasta unos 400 metros del trazado del Corredor Ferroviario del Mediterráneo.
3. La ficha citada establece, con respecto al sistema de actuación, la reparcelación en la modalidad de compensación básica. Sin embargo en fecha 15 de octubre de 2008 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp aprobó definitivamente la modificación del sistema de actuación, y estableció el de Cooperación.
4. En 2009 el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp solicitó, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 10 de marzo, de regularización y mejora de urbanizaciones con déficits urbanísticos y en la Orden PTO/364/2009, de 23 de julio, para el otorgamiento de subvenciones previstas en el Fondo para la regularización de urbanizaciones, las ayudas previstas para la urbanización de Masos d'en Blader, identificada en el POUM como PAU9 - Masos d'en Blader. El Director General de Arquitectura y Paisaje resolvió el día 16 de diciembre de 2009 otorgar una subvención de 300.000 € para el desarrollo del Programa de Adecuación de la urbanización Masos d'en Blader.

5. En fecha 24 de enero de 2011 la Entidad Pública Empresarial de Obra Pública y Urbanismo de Mont-roig del Camp firmó el contrato para la redacción del proyecto de urbanización del PAU9 - Masos d'en Blader a la empresa IDP ingeniería y Arquitectura Iberia, SL.
6. En fecha 1 de diciembre de 2011 la empresa IDP, Ingeniería, Medio Ambiente y Arquitectura, representada por Santos Albors Quiles, presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp el Proyecto de urbanización del sector PAU 9 Masos de en Blader (Núm. Reg.. 2011/15725).
7. En fecha 11 de enero de 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp aprobó inicialmente el Proyecto de urbanización.
8. Fruto del periodo de información pública al que se sometió el proyecto, el Sr. José Emilio Herrero Benítez presentó una alegación, en fecha 14 de mayo de 2012, en la que informaba de la situación incorrecta de la red de saneamiento existente, debido a que parte de su trazado discurre dentro de parcelas privadas, y en la que se pide que se incluyan en el proyecto las correcciones necesarias de la red de residuales para que se sitúen en dominio público.
9. En fecha 20 de marzo de 2011 se presentó otro escrito, por parte del Sr. Rafael Gilabert Muñoz, como presidente de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de Masos d'en Blader (EUCC), en la que expresa las siguientes alegaciones:

1. Manifiesta que el proyecto en trámite no responde al objetivo de corrección de las deficiencias urbanísticas del PAU9, sino que se trata de un proyecto de reurbanización integral, que prescinde de las infraestructuras urbanas existentes. Indica también que el proyecto incumple también lo que se indicaba en el Programa de adecuación, en el que se establecía que entre las acciones de carácter técnico, jurídico y administrativo necesarias para dotarse de los instrumentos adecuados para la regularización de la urbanización se preveía la redacción de un proyecto de urbanización correspondiente a las obras básicas y complementarias necesarias para la adecuación de los servicios existentes y para la implantación de los que actualmente no existen. Considera que el proyecto no se corresponde con este objetivo y que por tanto debe ser directamente rechazado, o en todo caso se tramitará como "Proyecto municipal de obras de mejora". Finalmente reitera que el proyecto en trámite no prevé la adecuación de los servicios existentes, ni habilita ningún servicio nuevo, sino que se limita a proyectar redes completas de nueva planta.

2. Manifiesta que se hace una inadecuada aplicación de las ayudas recibidas del Fondo para la regularización de urbanizaciones de la Generalidad de Cataluña, debido a que no hay nada irregular en la urbanización de Masos d'en Blader.

3. Admite que la ejecución de la urbanización, construida con anterioridad a la normativa del año 2008, puede incumplir en algunos aspectos la normativa actual, pero manifiesta que en lugar indica de qué forma ni dónde se producen las carencias o irregularidades de la urbanización, indicando que no hay ninguna norma que permita deducir estas carencias o que imponga la obligación de reurbanizar, y que si fuera así, todas las urbanizaciones y el casco urbano del municipio se encontrarían en

una situación similar. Considera que el hecho de que el proyecto incumpla su objetivo es motivo suficiente para que sea rechazado.

4. Manifiesta que los viales situados dentro del PAU9 que están pendientes de urbanizar forman parte de un ámbito que fue excluido por este motivo de la EUCC Masos d'en Blader, y que por tanto no pueden resolver su proceso urbanizador involucrando a los propietarios que forman la EUCC, sino que deberán hacerlo de forma independiente del resto de urbanización.

5. Manifiesta que la sustitución de la red de abastecimiento de agua potable no puede considerarse una actuación de regularización ni adecuación de los servicios existentes, debido a que la falta de hidrantes es plenamente regular y general a todas las urbanizaciones anteriores a la normativa vigente, y la implantación de hidrantes sólo es obligatoria en nuevas actuaciones de suelo urbanizable y no en suelo urbano.

6. Manifiesta que en relación a la red de pluviales, actualmente está demostrado que siempre que las condiciones del terreno lo permitan se dará prioridad a la conservación de los barrancos en su estado natural antes de que su canalización o de la red de pluviales, de forma que no procede alterar el sistema actual de escorrentía superficial de pluviales. Los puntos inundables actuales están provocados por obras inadecuadas autorizadas por el Ayuntamiento y por tanto deben ser corregidas por esta administración, sin que su coste recaiga sobre los propietarios.

7. En relación a la red de residuales, considera que se proyecta y presupuesta una nueva red sin haber analizado la existente.

8. Manifiesta que en relación a la red de alumbrado existente no se puede considerar irregular debido a que no cumple la normativa actual, ya que se construyó hace más de 30 años.

9. Manifiesta que la red de telecomunicaciones aérea no es irregular por ser aérea ni se puede considerar deficiente, y de hecho supone una ventaja considerable para su mantenimiento regular.

10. En relación a la urbanización de las zonas verdes manifiesta que su urbanización o pavimentación puede provocar su degradación, alteración topográfica del terreno y la formación de barreras que dificulten la escorrentía natural hacia los barrancos existentes, y en el caso de las aceras, dificultar la accesibilidad y el paso por las mismas. Indica que no tiene ninguna justificación la previsión de los trabajos de limpieza, desbroce y poda del conjunto de zonas verdes, y de la franja de protección perimetral de la urbanización.

11. Manifiesta que el proyecto no analiza las características concretas de la urbanización, que sólo requiere una señalización general e informativa en el acceso, para la limitación de velocidad. Indica que la normativa que se quiere aplicar no es la adecuada para las zonas residenciales como Masos d'en Blader, ni resulta adecuada la implantación de señales repartidas por la urbanización, debido a que son innecesarias, suponen una contaminación visual y paisajística, y son una obstrucción al paso por las aceras.

En base a los argumentos indicados solicita que se acuerde la retirada del proyecto de urbanización, debido a que es innecesario y porque incumple los objetivos establecidos por el planeamiento general para el PAU9, y que urbanice el ámbito del PAU que actualmente no está urbanizado. En caso de que no se estime esta solicitud pide que una vez incorporadas las enmiendas indicadas se tramite como un "Proyecto de obras de mejora municipales".

10. Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 89.6 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, con el redactado dado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo, se ha solicitado informe a los organismos públicos ya las empresas de suministro de servicios afectadas, para que se pronuncien sobre el proyecto. Los informes emitidos son favorables, aunque en algún caso con condiciones. El informe emitido por la Agencia Catalana del Agua es favorable en cuanto a saneamiento, pero desfavorable en cuanto al abastecimiento.
11. El arquitecto municipal ha informado favorablemente, en fecha 20 de julio de 2012, la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

En este informe propone desestimar la alegación presentada por el Sr. Rafael Gilabert Muñoz en representación del EUCC, en base a lo siguiente:

Punto 1. - Tal y como indica el alegante el programa de adecuación preveía la redacción de un proyecto de urbanización correspondiente a las obras necesarias para la adecuación de los servicios existentes y la implantación de los inexistentes. El apartado 2.1 de la memoria del proyecto presentado desglosa la situación actual de la urbanización y sus deficiencias y repasa, servicio por servicio, el estado actual y las propuestas de mejora que se plantean. El resultado de este análisis da como resultado un documento que prevé actuar sólo en las áreas deficitarias, por el estado actual o por la inexistencia de los servicios, y por tanto no se trata de un proyecto de reurbanización integral. Prueba de ello es que la repercusión final de las obras de urbanización previstas, resulta aproximadamente a € 65,85 / m² de superficie viaria y € 25,53 / m² de superficie de espacios libres. En ningún caso estos valores pueden corresponder a procesos de reurbanización integral, en los que los valores se sitúan por encima de los 120 € / m² de viario y de 30 € / m² de zona verde.

En relación a la afirmación de que el proyecto no prevé la adecuación de los servicios existentes, sino que propone redes completas de nueva planta, basta con repasar la memoria de la documentación para comprobar que se mantiene el sistema de desagüe de pluviales, mejorando las condiciones; se mantiene también la red eléctrica de baja tensión y sólo se entierran los tramos actualmente aéreos; se proponen actuaciones de mejora y adecuación de la zona verde actualmente ya equipada, y finalmente se propone la pavimentación de los viales o tramos de viales que actualmente están sin urbanizar, después de haber comprobado mediante pruebas del subsuelo que en general la sección vial es adecuada.

Punto 2. - De acuerdo con la Resolución de otorgamiento de las subvenciones previstas en el Fondo para la regularización de urbanizaciones que crea la Ley 3/2009, de 10 de marzo, firmada por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña en fecha 16 de marzo de 2010, en la que

se otorga al Ayuntamiento de Mont-roig del Camp una ayuda de 300.000 € para la urbanización de Masos d'en Blader, este importe "debe servir para desarrollar las siguientes actuaciones del Programa de adecuación: proyecto de urbanización, reparcelación económica, inscripción en el registro y oficina técnica de gestión y participación".

Cabe concluir pues que con la tramitación de este proyecto de urbanización, que se sitúa en el ámbito de la urbanización de Masos d'en Blader, se da pleno cumplimiento a la resolución mencionada. Si el concepto de irregularidad de la urbanización hace referencia al estado de la misma y de sus servicios, efectivamente ha quedado demostrado en el punto 1 que en este ámbito es necesario la renovación y mejora de algunos servicios existentes, y la implantación de algunos inexistentes.

Punto 3. - En los puntos anteriores ha quedado patente que este proyecto no corresponde a las obras de una nueva urbanización, y que no prescinde de muchos de los servicios e infraestructuras existentes, sino que los renueva y adecua a la normativa vigente.

En relación a la inexistencia de una norma que imponga la obligación de reurbanizar, hay que indicar, por ejemplo, el redactado del articulado de la Ley 6/2001, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio ambiente, que en la DT 1ª indica que "los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de esta Ley se adaptarán a las prescripciones de la Ley y de la normativa que la desarrolle en los plazos que sean fijados por vía reglamentaria ...", y el reglamento que desarrolla esta ley, aprobado por el Decreto 82/2005, de 3 de mayo, y que en la DT 3ª determina que "la iluminación exterior existente en fecha a la entrada en vigor este Decreto, tanto de titularidad pública como privada, debe cumplir las prescripciones de la Ley 6/2001 y del presente reglamento no más allá del 31 de agosto de 2009". Una situación similar se da con la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, que establece en el art. 2 que "son sometidas a la presente Ley todas las actuaciones en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación que sean realizadas en Cataluña por cualquier entidad pública o privada, así como para personas individuales".

Finalmente ha quedado descrito en varios apartados que el proyecto de urbanización no plantea una nueva urbanización, prescindiendo de la situación actual de diversas infraestructuras, razón por la cual no se puede considerar que éste sea motivo suficiente para rechazarlo.

Punto 4. - El ámbito considerado por el proyecto de urbanización coincide con lo que la ficha del POUM correspondiente al PAU 9 'Masos d'en Blader' establece para este polígono de actuación. En consecuencia hay que incluir también estos viales dentro de las actuaciones a desarrollar. De todas formas el proyecto de urbanización, a raíz de la inquietud manifestada por el presidente de la EUCC en la reunión de la Comisión de seguimiento de fecha 18 de marzo de 2011 en relación a los diferentes niveles de urbanización de 3 zonas determinadas del ámbito, calcula presupuestos diferenciados para cada una de estas áreas. Para las obras que están completamente incluidas en un área concreta, se considera el presupuesto directo de las mismas; para las actuaciones que son indivisibles para

toda la urbanización se han considerado unos coeficientes de reparto, para asignar a cada ámbito un presupuesto determinado.

Por lo tanto se puede afirmar que el presupuesto del proyecto de urbanización tiene en cuenta la singularidad de las diferentes zonas en que se ha dividido el conjunto en función de su grado de urbanización y participación en la EUCC.

Punto 5. - Tal y como describe el punto 2.2.2 de la memoria del proyecto de urbanización, no se propone la sustitución total de la red de suministro de agua. Precisamente la memoria contempla la conservación del pozo y depósito actuales, y propone la mejora de la red existente por dos razones fundamentales:

Por un lado el Decreto 241/1994, de 26 de julio, sobre condicionantes urbanísticos y de protección contra incendios en los edificios, establece en el art. 1 que la ordenación y urbanización de terrenos mediante figuras de planeamiento deberán incluir la instalación de hidrantes de incendios en sus redes de abastecimiento, este artículo, que el alegante parece desconocer, pertenece al mismo texto normativo que establece la obligación de cumplir las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la protección de los ocupantes de las urbanizaciones respecto de las áreas con riesgo de incendio de vegetación (art. 2), al que sí hace referencia en su escrito.

En relación al sistema de extinción de incendios que propone para las zonas urbanas, no consta que sea un sistema adecuado, homologado y adecuado a normativa, y de hecho los procesos de reurbanización de calles dentro de los núcleos urbanos de las poblaciones prevén también la instalación de hidrantes, de acuerdo con la normativa indicada, y la sustitución de la red de agua, si es necesario. Este ha sido el caso, en los últimos meses, de la avenida Cataluña y la calle Virgen de la Roca, en Mont-roig del Camp.

Punto 6. - Es cierto que la tendencia actual de la administración hidráulica (la Agencia Catalana del Agua, en este caso) con respecto a la puesta en marcha de los cauces y cursos de agua procedentes de la escorrentía de pluviales, es la de mantenerlos abiertos y sin canalizar, y con tratamientos de bioingeniería en las riberas. Sin embargo este criterio no es aplicable a la recogida de las pluviales de una urbanización.

Debido a que la red de residuales existente no tiene capacidad y condiciones para absorber también las aguas pluviales no se puede considerar una red unitaria. Asimismo, la existencia de varios cauces que atraviesan el conjunto de la urbanización facilita la recogida de pluviales de forma mucho más inmediata.

Finalmente hay que decir que en el proyecto de urbanización no se ha planteado la posibilidad de utilizar la nueva red de residuales también para las pluviales (como podría ser el caso de una red nueva unitaria, también admitida actualmente por los criterios de ingeniería hidráulica vigentes), debido a que el vaciado de esta red hacia la depuradora de aguas residuales (EDAR) se produce con bombeo mecánico, y este sistema es muy poco recomendable en una red unitaria. Debido a que la instalación de una nueva red para pluviales representaría un incremento del coste del conjunto de la urbanización, y que por escorrentía superficial ya se puede resolver en su conjunto, se ha optado por mantener esta opción.

En cuanto a la resolución de problemas puntuales de inundación en zonas concretas de la urbanización, debe ser también el conjunto del proyecto lo que, de forma global, resuelva estas situaciones. Cabe destacar además que una forma de dar solución a estas situaciones de inundación puntual es mediante la repavimentación y corrección de rasantes y pendientes, es una lástima que cuando la EUCC procedió a realizar actuaciones de reasfaltado hace pocos años no hubiera intentado resolver ya estos problemas puntuales.

Punto 7. - Difícilmente se pueden admitir las afirmaciones que se hace en este punto, cuando indica que se propone una nueva red sin haber analizado la existente. El anexo 9 del proyecto de urbanización describe la situación de las redes de residuales y pluviales, e incluye el Apéndice 1, con un informe sobre el estado actual la red de residuales. Para efectuar este informe se ha efectuado una inspección mediante cámara fotográfica robotizada de un 10% del conjunto de la red. Incluso sin unos conocimientos técnicos extensos en la materia se puede concluir, viendo las imágenes obtenidas, que la red actual presenta problemas y patologías muy importantes y que ahora ya no se pueden resolver sólo con operaciones de mantenimiento. Probablemente si estas actuaciones se hubieran llevado a cabo de forma regular y adecuada el estado de la red actual no sería tan deplorable.

Finalmente hay que indicar también que durante el proceso de información pública de este proyecto los técnicos del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp han mantenido diversas reuniones con propietarios de la urbanización que se han interesado en este proyecto y que, a pesar no haber presentado documentos por registro de entrada, han dado indicaciones de algunos puntos y tramos de red que actualmente están inacabados, que no conectan con el resto de red de residuales, o que se encuentran obturados.

En el proyecto aprobado inicialmente se proponía mantener la red existente, previendo no obstante la reparación y mejora de los puntos más dañados. Sin embargo el informe de la empresa municipal Nostraigua requiere la renovación total de la red de residuales, adecuando las secciones y materiales a la normativa vigente, y así se ha recogido en el documento destinado a la aprobación definitiva.

Punto 8. - En relación a la situación y estado del alumbrado público, hay que dirigirse a los argumentos que se daban en el punto 3 de esta respuesta a las alegaciones, en cuanto a la necesidad de adecuar una instalación obsoleta, anticuada e ineficiente como es la del alumbrado existente en la normativa vigente.

Por otro lado, no se puede dudar de la capacidad profesional de los técnicos redactores del proyecto de urbanización cuando afirman que la instalación actual no cumple con las especificaciones marcadas en el RD 1890/2008. Y en todo caso, habría que aportar la justificación técnica correspondiente a la adecuación a esta normativa.

Punto 9. - Aunque se indica que la red aérea de telecomunicaciones no puede considerarse deficiente en relación a la red enterrada, e incluso más barata de mantenimiento, no se aporta ninguna justificación técnica de estas afirmaciones.

En cambio está totalmente contrastado que en situaciones climatológicas desfavorables de viento, nevada, etc., la red aérea presenta muchos problemas de mantenimiento y conservación, en relación a la red subterránea de telecomunicaciones.

Asimismo la instalación de un prisma subterráneo de telecomunicaciones permite la integración de varias operadoras, en caso necesario, o la implantación de sistemas avanzados de telecomunicaciones, mediante fibra óptica, cable integrado, red inteligente, etc.

Finalmente hay que indicar que el art. 97 del RLUC establece los criterios a aplicar a los proyectos de urbanización, y entre otras establece que las redes e infraestructuras proyectadas deben estar adaptadas a la normativa vigente en cada caso aplicable y, salvo que concurran motivos justificados que lo impidan, deben ser enterradas.

Punto 10. - En relación a la adecuación del conjunto de las zonas verdes de la urbanización de Masos d'en Blader, hay que indicar que en el conjunto del ámbito el planeamiento original ya previó las superficies de zonas verdes necesarias para cumplir con los estándares y proporciones establecidos por la legislación urbanística vigente en ese momento. A fecha de hoy la norma vigente no ha reducido estas proporciones, y el POUM tampoco ha eliminado los ámbitos destinados a espacios libres de la propia urbanización. Es necesario por tanto disponer del conjunto de estos espacios en unas condiciones adecuadas para el uso y disfrute de los vecinos de la misma en particular, y de la población en general. En la situación actual, la proporción de superficie destinada a espacios libres utilizables por habitante de la urbanización es claramente insuficiente.

A los efectos de minimizar el impacto económico de la ordenación de los espacios libres, y de conservar el aspecto natural de las áreas que hasta ahora no se han urbanizado, el proyecto propone realizar en estos ámbitos únicamente tareas de desbrozado, poda y limpieza, y de mejora y consolidación de los caminos existentes con arena. Por lo tanto no se proyecta ninguna actuación que pueda alterar la topografía del lugar, dificultar la escorrentía natural del terreno y dificultar la accesibilidad y uso de los mismos, sino todo lo contrario.

Punto 11. - La señalización actual de la urbanización es claramente insuficiente, tanto vertical como horizontal. La normativa relativa a la implantación de señalización es clara y conocida, y contempla la tipología a utilizar en función de la velocidad y tipo de sección viaria. Cualquier actuación que se proyecte, sea para señalización o para cualquier otra red o servicio, debe apoyarse precisamente en la normativa vigente, y se recogerá en un proyecto técnico o documento que permita evaluar su corrección, conocer su coste económico, y facilitar su contratación. Si probablemente se hubiera seguido habitualmente este criterio a la hora de mantener, mejorar y adecuar la urbanización, desde su ejecución, el coste previsto en este proyecto de urbanización sería muy inferior al que ahora se presenta.

No se puede afirmar que la señalización ahora inexistente es innecesaria, si la norma vigente establece que debe ser, y en todo caso el proyecto debe servir

precisamente para optimizar su ubicación, evitar al máximo la contaminación visual y evitar las obstrucciones de aceras.

En cuanto a la alegación formulada por el Sr. José Emilio Herrero Benítez, el informe del arquitecto municipal indica lo siguiente:

Punto 1. - Tal y como indica el alegante entre los objetivos del proyecto de urbanización está el de evitar que ningún elemento general de la red de residuales se sitúe dentro del ámbito de la propiedad privada. A los efectos de evitar esta situación se ha dado traslado al equipo redactor del proyecto de urbanización de su escrito, para que corrija esta situación.

En base a los argumentos expuestos en el punto 1 anterior, se propone ESTIMAR la alegación presentada. Hay que indicar además que en el documento presentado ahora para su aprobación definitiva, y a instancias de la compañía gestora del ciclo del agua de Mont-roig del Camp, y por tanto competente en temas de abastecimiento de agua y de tratamiento de residuales, se ha optado por no conservar la red actual de residuales, sino que se prevé una nueva red, de nueva creación, que se sitúa ya en todos los casos en dominio público.

12. El técnico de administración general ha informado favorablemente, en fecha 23 de julio de 2012, la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 89.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña (en adelante TRLU), regula la tramitación de, entre otros, los proyectos de urbanización, siguiendo el procedimiento de tramitación que establece el artículo 119.2 del mismo TRLU. Aquel artículo indica que la audiencia a las personas interesadas sólo es preceptiva en el caso de proyectos de iniciativa privada.
2. Los artículos 110, 111 y 125 del Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo (en adelante RLU), desarrollan los artículos anteriores.
3. De acuerdo con estos artículos la tramitación a que deben sujetarse los proyectos de urbanización es la siguiente:
 - a) La aprobación inicial en el plazo de dos meses desde la presentación de la documentación completa.
 - b) El proyecto debe ser expuesto a información pública por el plazo de un mes. Dado que se trata de un proyecto de iniciativa pública no es necesario conceder trámite de audiencia a las personas interesadas.
 - c) Informe de los organismos públicos.
 - d) Audiencia de un mes a las empresas de suministro de servicios afectadas para que se pronuncien sobre el proyecto.
 - e) Aprobación definitiva.

4. El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local establece que la competencia en la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística corresponde al alcalde. Por Decreto de Alcaldía núm. 775/2011, de 20 de junio de 2011, se delegó esta competencia a favor de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

1. Desestimar la alegación presentada por Rafael Gilabert Muñoz, en representación de la EUCC Masos d'en Blader, en fecha 20 de marzo de 2012 (Registro de entrada n. 2012/2994).
2. Estimar la alegación presentada por José Emilio Herrero Benítez, en fecha 14 de mayo de 2012 (Registro de entrada núm. 2012/5254).
3. Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del Polígono de actuación urbanística PAU 9 'Masos d'en Blader", promovido por el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp.
4. Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, en un diario de difusión comarcal y en el tablón de edictos municipal.
5. Dar publicidad telemática de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5.c) del TRLU.
6. Notificar esta resolución a las personas interesadas.

Plazo de recursos

Contra esta resolución procede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación o publicación de este acuerdo, ante los juzgados contenciosos administrativos de Tarragona. Alternativamente y de forma potestativa, procede interponer recurso administrativo potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado esta resolución, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de este acuerdo.